



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGUAS ARAUCANÍA S.A., Y TIENE
POR INCORPORADOS DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 001216

Santiago, 25 SEP 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 559, de 09 de junio de 2018; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 379, de 1 de julio de 2013, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-011-2013, con la Formulación de Cargos en contra de Aguas Araucanía S.A. (en adelante "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.215.637-7, titular de los proyectos asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, PTAS), y las Plantas Elevadoras de Aguas Servidas (en adelante, PEAS) denominadas Barrio Industrial, Los Poetas y Padre Las Casas, de acuerdo a las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: i) Resolución Exenta N° 94, de 25 de julio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas" (RCA N° 94/2001); ii) Resolución Exenta N° 110, de 22 de junio de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas" (RCA N° 110/2005); y iii) Resolución Exenta N° 180, de 2 de agosto de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, que

calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación del Sistema de Conducción de Efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco”(RCA N° 180/2006).

2. Que, mediante el Ord. U.I.P.S N° 650, de 10 de septiembre de 2013, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen N° 298, de 3 de enero de 2014, se pronunció sobre las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente y de Servicios Sanitarios, para fiscalizar y sancionar las infracciones cometidas por empresas sanitarias con motivo de la descarga de residuos líquidos, cuando éstas se encuentran sujetas a una Resolución de Calificación Ambiental, fijando con ello el alcance del artículo 61 de la LO-SMA.

4. Que, mediante presentación de fecha 7 de febrero de 2014, la SMA solicitó una reconsideración del pronunciamiento contenido en el Dictamen N° 298, de 3 de enero de 2014. Por medio del dictamen N° 20.018, de 13 de marzo de 2015, la Contraloría General de la República desestimó dicha solicitud de reconsideración.

5. Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, mediante la RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 1173, se reinició el procedimiento administrativo sancionatorio, se proveyeron las presentaciones de 6 de agosto de 2013, 22 de agosto de 2013, 6 de septiembre de 2013, y 10 de julio de 2014 en el presente procedimiento, y se decretaron diligencias probatorias, entre las que se encuentra una solicitud de información a Aguas Araucanía S.A.

6. Que, la resolución antedicha fue notificada a los apoderados de Aguas Araucanía S.A. con fecha 20 de septiembre de 2018, de acuerdo a la información que consta en la página web de correos de Chile, número de registro 1180846026552.

7. Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Aguas Araucanía S.A., presentó un escrito por medio del cual solicita se conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de antecedentes requeridos mediante la RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 1173. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y acompañar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales solicitados por esta Superintendencia.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.



En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

10. Que, en otro orden de ideas, se incorporarán al expediente del presente procedimiento sancionatorio, el dictamen de la Contraloría General de la República N° 298, de 3 de enero de 2014; la presentación de fecha 7 de febrero de 2014, por medio de la cual la SMA solicitó una reconsideración del pronunciamiento contenido en el Dictamen N° 298; y el dictamen de la Contraloría General de la República N° 20.018, de 13 de marzo de 2015, todos ellos referenciados en los considerandos 3 y 4 de la presente resolución. Lo anterior, debido a que dichos documentos tienen directa incidencia en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes requeridos a Aguas Araucanía S.A. mediante la RES. EX. D.S.C. /P.S.A. N° 1173.

II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-011-2013, los dictámenes de Contraloría General de la República N°298, de 3 de enero de 2014, y N° 20.018, de 13 de marzo de 2015, así como la presentación de fecha 7 de febrero de 2014, por medio de la cual la SMA solicitó una reconsideración del pronunciamiento contenido en el Dictamen N° 298.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mario Galindo Villarroel, José Luiz Fuenzalida Rodríguez, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, apoderados de Aguas Araucanía S.A., todos domiciliados en Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a don Ronaldo Bruna Villena, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en Moneda 673 Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Finalmente, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Mario Jiménez Vallejos, interesado en el presente procedimiento, domiciliado en Lynch 780, piso 4, Temuco, Región de la Araucanía.




Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución:

- Mario Galindo Villarroel, José Luiz Fuenzalida Rodríguez, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, apoderados de Aguas Araucanía S.A. Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.
- Ronaldo Bruna Villena, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en Moneda 673 Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Mario Jiménez Vallejos. Lynch 780, piso 4, Temuco, Región de la Araucanía

F-011-2013